

## SESION

del día 16 de Agosto de 1823.

Leida y aprobada la acta anterior, se leyó una excitacion del sr. Godoy al Sr. Presidente para que señale dia para la discusion del dictámen relativo á que el lugar del superior gobierno sea en otro lugar que México.

El Congreso quedó enterado de un oficio del Srío de Guerra con el que acompaña ciento cuarenta ejemplares del decreto expedido con fecha 8 del corriente sobre licencias á los sargentos y cabos del ejército.

A la comision especial de hacienda un oficio del secretario del ramo pidiendo aclaracion de algunos artículos del decreto de la contribucion personal de 27 de junio último.

A la de guerra y ordinaria de hacienda otro oficio del Srío. de guerra, acompañando una instruccion formada por la junta de jefes militares por orden del gobierno, sobre el mejor modo de llevar á efecto el decreto núm. 88 para el repartimiento de tierras á los defensores de la nacion, pidiendo una resolucion pronta sobre el particular.

Se leyó un oficio del Srío. de Relaciones, por el que dá cuenta al Congreso de haber remitido de N. Orleans Mr. Eduardo Livingston, vocal del senado de Luisiana, el proyecto del código penal presentado por una comision de su seno, con un ejemplar en tafilete y otros impresos relativos á la materia. Se mandó pasar todo á la comision de legislacion.

Se dió primera lectura al dictámen de la comision de legislacion sobre supresion del convento de religiosos Belemitas de la ciudad de Veracruz.

Se mandó pasar á la comision de guerra una exposicion de D. Pablo Obregon por la que solicita se sustituya á las armas estampadas ó banderas de que usa la milicia local, una águila de bulto, cuyo diseño acompañó.

Continuó la discusion sobre novales en lo general y quedó pendiente.

Se entró á la discusion del dictámen de la comision especial nombrada en la sesion extraordinaria del dia de ayer sobre las ocurrencias de la Villa de Lagos, entre los comisionados del general D. Nicolás Bravo y los de la diputacion provincial de Guadalajara. Termina con esta proposicion: «Que el Congreso queda enterado de las contestaciones establecidas por el general D. Nicolás Bravo en los asuntos de Guadalajara y Zacatecas, que continuará bajo las instrucciones que le mande el gobierno, quien las dará segun sus facultades, reservándose tomarlo todo en consideracion en cuanto venga el último resultado, que espera se le comunicará á la mayor brevedad, aprobando desde luego el olvido general que propone sobre lo ocurrido con motivo á las diferentes políticas diferencias.» Aprobado.

El sr. Bustamante (D. Carlos) hizo la siguiente proposicion: «Suplico al Soberano Congreso que el olvido que se ofrece á las provincias de Yucatan y Guadalajara se extienda á la de Oaxaca, pues desde luego aquella provincia entrará en sus deberes tan luego como se le ofrezca.» Primera lectura.

Se levantó la sesion pública para continuar en secreta.

## SESION

del día 18 de Agosto de 1823.

Aprobada la acta anterior, el Congreso quedó enterado de un oficio del Srío. de Justicia y negocios eclesiásticos, de haberse dado cuenta al Supremo Poder Ejecutivo de la resolucion del Congreso sobre leyes estatutarias.

A la comision especial de Hacienda se mandó pasar un oficio del Srío. del ramo, acompañando ejemplares impresos de los estados de ingresos y egresos de caudales que ha habido en la tesorería general en los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio últimos. Manifiesta en seguida las urgencias del erario,

cuyos recursos están reducidos á las entradas de la aduana de México: y expone las dificultades que se oponen para formar el estado de los gastos de las Secretarías de Guerra y Hacienda.

Se mandó pasar á la de colonizacion una solicitud de D. Roberto Lastwich y Handen Edwards, sobre que se les devuelvan las que tienen entabladas sobre peticion de tierras.

A la que entiende en los antecedentes una exposicion de D. Cayetano Buitron por la que hace presente que al despachar la comision la proposicion del Sr. Horeboso en que dá al ensayador primero de número intervencion en los exámenes de los ensayadores, corresponde al ensayador mayor.

A una comision especial compuesta de los señores Martinez (D. Florentino), Bustamante (D. Carlos), Gutierrez (D. José Ignacio), Godoy y Quintero, una solicitud de la viuda Iturrigaray, en orden á que estando la mayor parte de su caudal puesto á réditos en el Tribunal de Minería, pide se le reintegre con los réditos que aun no ha percibido; mas en consideracion al miserable estado del erario, suplica se le satisfaga parcialmente para ocurrir á sus primeras necesidades.

A la comision que entendió anteriormente en el asunto, una exposicion de la diputacion provincial de Puebla en que manifiesta su resignacion á lo acordado por el Soberano Congreso sobre la ocurrencia del 12 de Junio último y se propone desimpresionar el juicio que pudo haber formado por las ideas expuestas por los Ministros sobre el estado actual de aquella ciudad.

A la de justicia una exposicion del general Santa-Anna en la que insinúa que se ha manejado con patriotismo en toda su conducta política, y suplica que se suspenda el juicio sobre calificarla hasta despues de haberla purificado.

Se puso á discusion el dictámen de la comision especial relativo al premio á que es acreedor D. Antonio Rodriguez por el mosaico de plumas de las armas nacionales presentado al Congreso. Se declaró haber lugar á votar.

«Art. 1º. Que se acepta conagrado el cuadro de mosaico de plumas, presentado por el C. Antonio Rodriguez.» Aprobado.

«Art. 2º. Que se le haga pensionista de la academia de nobles artes de San Carlos de esta capital, en el ramo de pintura, asignándole la pension concedida á cierto número de alumnos sobresalientes, en cuya clase se le coloque.» Reprobado.

«Art. 3º. Que asimismo se le nombre individuo de la sociedad patriótica mexicana, fundada por D. Agustin de Iturbide.» Reprobado.

«Art. 4º. Que el Supremo Gobierno le remunere con alguna cantidad de dinero, segun las actuales urgencias del Estado lo permitan, este obsequio, (Aprobado) pagándole los adeudos que hubiere contraido en la formacion de este cuadro, y en su habilitacion, en que se ha ocupado mas de un año.» Reprobado.

«Art. 5º. Que asimismo cuide el gobierno especialmente de que Rodriguez enseñe el arte del mosaico de pluma, fomentándole del mejor modo que pueda su escuela.» Reprobado.

Se puso á discusion el dictámen de la comision que entendió en los asuntos de provincias internas de Occidente, recaido en las proposiciones de los señores Mier (D. Servando) y Garza sobre varios negocios de las de Oriente.

«Art. 1º. Que el Supremo Poder Ejecutivo excite al gobierno de la provincia de Monterey para que ponga en Béjar un vicario foráneo, autorizado competentemente para atender en los asuntos que ocurran.» Aprobado.

«Art. 2º. Que no es de concederse á la provincia de Tejas la excepcion de derechos de alcabala otorgada al N. México, porque no hay objeto sobre que recaiga.» Reprobado.

«Art. 3º. Que se diga al gobierno disponga la division del mando político del militar en las provincias de Oriente conforme á lo prevenido en la constitucion, sin perjuicio de reunirlos en



los casos que ella misma expresa.» Reprobado.

«Art. 4.º. Que se verifique el establecimiento de diputados en tres provincias del N. R. de Leon, Coahuila y Tejas que tengan los requisitos que pide la misma Constitucion.» Reprobado.

Se levantó la sesion pública para quedar en secreta.

## SESION

del dia 19 de Agosto de 1823.

Leida y aprobada la acta de la sesion anterior, se mandó pasar á una comision especial compuesta de los Sres. Gomez Anaya, Gomez Farías, Anaya (D. Pablo), Mier (D. Servando) y Andrade, unida á la ordinaria de hacienda, un oficio del secretario de Guerra, con un estado de la fuerza y número de batallones, escuadrones y compañías con que deben cubrirse las costas de Norte y Sur, relacion de las divisiones destinadas para la guarnicion de las costas de N. y S.; y plan bajo el que deben arreglarse provisionalmente los cuerpos de milicias provinciales que cubren las costas de los mares, en el territorio de la nacion, consultando sobre varios particulares.

Se leyó una exposicion del juez de letras de Zacatecas, D. José Peon Valdés, relativa á que se despache una solicitud que tiene entablada para que se le paguen sus sueldos devengados; y se mandó dejar sobre la mesa respecto á estar ya presentado el dictámen.

A mocion del Sr. Gomez Farías se acordó que concurriese el ministro de relaciones para que diese noticia é instruyese al Congreso sobre las últimas ocurrencias entre el Castellano de San Juan de Ulúa y el gobierno de Veracruz sobre la Isla de Sacrificios, comunicadas por el general Victoria á varios señores diputados.

Continuó la discusion sobre novales; fué declarado suficientemente discutido y haber lugar á votar.

El secretario de hacienda leyó una contrata celebrada entre el gobierno y D Bartolomé Richardi, de un préstamo de 20 millones de pesos. Se mandó pasar á la comision especial de hacienda.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta.

## SESION

del dia 20 de Agosto de 1823.

Aprobada la acta anterior, quedó el Congreso enterado de haber el S. P. E. dispuesto la publicacion del soberano decreto sobre recusaciones en el tribunal del Congreso.

A las comisiones de guerra y ordinaria de hacienda el informe del gobierno sobre la solicitud de D.ª Josefa Fabregat viuda del coronel Viña, sobre la pension que tiene pedida.

Acordóse pedir al gobierno informe con brevedad sobre la solicitud del Ayuntamiento de Altamira, relativa á la poblacion de Pueblo Viejo, cuyo expediente pára en el ministerio de hacienda, como expone dicho Ayuntamiento.

Se aprobó el dictámen de la comision de Guerra relativo á que se pida informe al Supremo Poder Ejecutivo en orden á la solicitud del comandante de la milicia local para variar el escudo de armas.

Se dió primera lectura á un dictámen de la comision de justicia en orden á si se concederá el permiso que ha pedido el Sr. Prisciliano Sanchez para retirarse á su país para recobrar su salud.

Se puso á discusion por considerarse urgente el dictámen de la comision

especial nombrada en la sesion del dia de ayer unida á la de hacienda, para dictaminar sobre la organizacion de la milicia activa en las costas del N. y S.; se reduce á esta proposicion:

«Se autoriza al gobierno para que lleve á efecto el plan provisional que él mismo ha presentado para la organizacion de milicias provinciales en las costas de Norte y Sur.» Aprobado.

Asimismo quedó aprobado el dictámen de la comision de crédito público relativo á que se pida por conducto del gobierno informe el tribunal de minería sobre lo que juzgue conducente en orden á la solicitud de Doña María Inés Jáuregui, viuda de D. José Iturrigaray, para que se le paguen los réditos de cierto capital que tiene impuesto sobre sus fondos.

Lo fué igualmente el siguiente de la comision de milicia local: «La milicia cívica cuando haga la guardia al palacio del Congreso, observará lo prevenido sobre honores en los artículos 127 y 142 del reglamento interior del mismo.»

Se dió primera lectura al dictámen de la comision de patronato sobre la provision de capellanes en la diócesis de Michoacan, de que fueron patronos los jesuitas. Continuó la discusion sobre novales.

«Art. 1.º Que el café, cacao, aceite, vino y lana, se exceptúen por diez años de alcabala, diezmo y primicia, y cualquiera otro derecho, sea cual fuere su denominacion.» Aprobado.

Los Sres. Guridi y Alcocar, Iriarte (D. Agustin) y Andrade, pusieron su voto contrario á la aprobacion de este artículo.

«Art. 2.º Que comenzarán á gozar de este privilegio los plantíos existentes en la fecha de este decreto.» Aprobado.

«Art. 3.º Que los que estuviesen plantados actualmente sin dar todavía fruto y los que en adelante se establezcan comenzarán á gozar el privilegio desde

que empiecen á fructificar, lo que se llama cosecha.» Aprobado.

Se admitió á discusion la siguiente adiccion del Sr. Iturralde: de igual privilegio gozarán el lino y cáñamo.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes de la comision especial de hacienda.

1.º Sobre si el administrador y demas dependientes de la renta de correos deben pagar la contribucion impuesta últimamente de tres dias de trabajo al año, no obstante la donacion que han hecho de la parte de sus sueldos.

2.º Sobre una aclaracion que pide el gobierno para la inteligencia de los artículos 3, 14 y 18 del decreto relativo á la misma contribucion.

Se leyeron por primera vez las siguientes proposiciones:

De los Sres. Serraton y Covarrubias: «Pido á V. Soberanía que en todos los reales de minas que mensualmente produjesen de quince barras de plata para arriba, se pongan cajas marcas, con lo que resultarán beneficiados los mineros, y se evitará la extraccion de plata sin quintar para fuera del reino, en que se interesa la hacienda nacional.»

Del Sr. Marin: «Que pudiendo calcularse prudentemente que el capital de ciento veinte mil pesos, que hoy gira en el Monte de Piedad, produce al año quince mil; pagándose los sueldos de los empleados muy necesarios de aquellas oficinas, y las tres misas diarias que se dicen por la última resolucion, del resto se cubran cuando ménos las dos terceras partes de los sueldos, gastos y pensiones de la Academia de Artes de esta corte, para que se abra y ponga en giro; pues es esta la mejor obra de piedad y la mas interesante al Estado; y que para la completa instruccion de V. Sob. sobre esta importante materia, y que pueda asignar la cantidad necesaria sobre los lucros del Monte, se pidan al gobierno todas las noticias y expedientes sobre fondos dotales de la citada Academia.»

Del Sr. Rubí: "Que las hijas menores de 25 años que se casen sin consentimiento paterno, aun cuando estén por alguna ley habilitadas, pueden sus padres ex-heredarlas."

Dos proposiciones del Sr. Bustamante (D. Carlos), sobre arreglo de la milicia nacional, se mandaron pasar á la comision de ese ramo, con la recomendacion de urgentes.

Una del Sr. Esteva sobre que mientras se arreglan las tarifas de los derechos de alcabala permanente y eventual, queden solo reducidos al 6 por ciento de permanente todos los artículos de tarifa. A la comision especial de hacienda.

Otra del Sr. Elozúa para que se eximan del derecho de alcabala los partidos de Monclova y Rio Grande, atendiendo á su despoblacion y á la guerra de once años que han sufrido con los indios bárbaros. A la especial de hacienda.

Otra del Sr. Marin sobre que ningun empleado militar ni civil necesita de licencia para contraer matrimonio, y el que lo haya contraido tenga opcion de montepío, lo mismo que si lo hubiese hecho con ella. A la de legislacion.

A la misma otra del Sr. Osoreo, sobre que en todo tribunal pueda recurrirse sin expresion de causa, jurándola únicamente.

Otra del Sr. Bustamante (D. Carlos) para que el olvido que se ofrece á las provincias de Zacatecas y Guadalajara se haga extensivo á la de Oaxaca. A la que entendió en este asunto.

Se levantó la sesion.

#### SESION

del dia 21 de Agosto de 1823.

Aprobada la acta de la anterior se

dió cuenta con los siguientes oficios del secretario de relaciones.

1º Sobre que habiendo nombrado jefe político de Puebla á D. José María Moron, le habia asignado interinamente el sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos como lo habia verificado con los de Durango y Querétaro. A la comision ordinaria de hacienda.

Del mismo, acompañando una consulta de la diputacion provincial de México, en órden á quienes deberán entenderse por propietarios ó suplentes de los vocales nuevamente nombrados, y si deben asistir á sus sesiones todos los que hoy componen aquella corporacion, opinando en cuanto á esto por la afirmativa, pidiendo últimamente se le faculte para tener mas de las noventa sesiones que asigna la constitucion provisional. A la comision de puntos constitucionales.

Del mismo, avisando al Congreso haber aprobado provisionalmente mientras se hace la division de partidos, el acuerdo de la diputacion provincial de Veracruz sobre haber uegregado del partido de Santiago Tuxtla los Ayuntamientos de Apazapan y Cotaxtla, incorporando el 1º al de Jalapa, y el 2º al de Veracruz. A la comision de gobernacion.

Del mismo, remitiendo una exposicion de la diputacion provincial de Querétaro reducida á manifestar el deplorable estado en que se halla por haber desaparecido los ramos de industria á que ántes se dedicaban sus habitantes por las causas que expresa.

El secretario dice de parte del gobierno que en virtud de estas y otras exposiciones que se han hecho, es de parecer que á la mayor brevedad se haga una reforma en el arancel por medio de la cual sin perjuicio de la libertad del comercio, se consulte al fomento de la industria nacional, prohibiendo ó recargando de derechos aquellos artículos que se fabriquen en la nacion. A la comision de hacienda.

Del mismo, acompañando una exposicion de la diputacion provincial de Valladolid, relativa á recomendar los

servicios hechos á la patria por el capitán D. José María García Obeso, haciendo presente la infeliz situacion de su familia. A la comision de premios.

A la de legislacion una instancia de D. Rafael y D. Ignacio Solares, colegiales de San Ildefonso de esta capital, pidiendo se les conceda abrir otro curso de cánones en este año escolar. El ministro de justicia y negocios eclesiásticos que la remite, la recomienda como justa de parte del gobierno.

Se recibieron ciento veinte ejemplares impresos de la exposicion que el ministro de hacienda dirigió al Congreso sobre préstamo de 20 millones.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

De las comisiones de guerra y premios sobre que se revaliden los despachos dados por los generales Guerrero, Victoria y Santa-Anna.

De la de gobernacion sobre si el partido de Cadereyta continuará perteneciendo á la provincia de Querétaro.

Continuó la discusion sobre noales.

"Art. 4º Que respecto á los cacaoales de Tabasco, se entenderá el privilegio para los que desde esta fecha en adelante se planten, y no para los antiguos." Reprobado.

"Art. 5º Que este privilegio será extensivo al tráfico interior y á la exportacion de estos frutos." Reprobado.

"Art. 6º Que el algodón gozará estas franquicias perpetuamente." Reprobado.

"Art. 7º Que para prevenir fraudes convendrá se guarden las reglas siguientes:

"Que cada labrador de estos nuevos ramos acredite con informacion que seguirá ante las autoridades territoriales y con citacion al párroco colector de diezmos y receptor de alcabalas, tener su nuevo plantío.

Que estos documentos los presente al gobierno para que le declare el go-

ce de privilegio, y en su consecuencia mande inscribirlo en las aduanas y contadurías de diezmos.

Que al tiempo de entrar el fruto del punto donde se haya cosechado, acredite el interesado, con certificacion del alcalde y Vº Bº del padre cura, que los frutos que intenta extraer son de sus noales privilegiados, y estar dentro del término de los diez años, y que al pié de estos mismos documentos le ponga el receptor de Alcabalas, pase franco general para dentro y para fuera del Estado, dando todos estos papeles sin derechos las respectivas autoridades." Reprobado y á la comision.

A la misma comision se mandaron pasar las siguientes adiciones:

Del sr. Mayorga: "Que será libre de derechos la plantacion de las nuevas semillas de algodón por veinte años." En lugar del 6º. Reprobado.

Del sr. Tarrazo (D. Francisco) "En los obispados en que los diezmos estén rematados, se les hará á los rematadores la competente rebaja en razón á los frutos que antes pagaban diezmos y ahora estan exentos; ó por lo menos pido se declare que estos frutos no disfruten de la exencion sino para los términos de los remates actuales."

Se puso á discusion en lo general el dictámen de la comision especial de hacienda sobre comisos. Se declaró haber lugar á votar en lo general.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta.

#### SESION

del dia 22 de Agosto de 1823.

Aprobada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta con un oficio del secretario de relaciones acompañando otro que le pasó el Lic. D. Juan Francisco Azcárate relativo á manifestar las

agregaciones que con motivo de haber inundado el Mississipi un territorio de mas de doscientas millas, arrasando ciudades, pueblos y haciendas, han hecho varias familias americanas en la provincia de Tejas. Con esta ocasion reclama el pronto despacho de una ley de colonizacion. A la comision de la materia.

A la de guerra un oficio del secretario del ramo, en orden á las competencias que se originan en los diversos campos del ejército sobre preferencias, y los remedios que juzga el gobierno para evitar estas disensiones.

Quedó el Congreso enterado de haber el gobierno dispuesto el cumplimiento del Soberano decreto relativo al arreglo de varios ramos en las provincias internas.

Se mandó pasar á la comision de crédito público una solicitud de Doña Severiana Sandoval, relativa á que se le reconozca la suma de mil ciento setenta y seis pesos que la nacion le adeuda.

A la ordinaria de hacienda una instancia de D. Juan Gomez Navarrete reclamando el despacho de la que tiene entablada, en orden á que se continúen pagando á D. José Joaquin de Iturbide los diez mil pesos que le tenia designados la 1.<sup>a</sup> Regencia.

Recibió el Congreso ejemplares impresos que el ciudadano Fausto Pastor de Torres remitió, de una exposicion relativa á manifestar la justicia del dictámen de la comision de instruccion pública sobre Protomedicato.

Se mandaron pasar á la comision de colonizacion las siguientes instancias: D. Roberto Lestevach, natural de los Estados Unidos, para que se le conceda el territorio que tiene pedido en la provincia de Tejas, con el objeto de avencindar varias familias por quienes representa, mientras se dá la ley de colonizacion.

D. Wáden Edwards, de los Estados Unidos, solicitando igual concesion ofreciendo las cauciones que se le exijan.

Se acordó pedir informe al gobierno

sobre una solicitud de D. José María Heredia, capitan de la primera compañía de cazadores del Regimiento de infantería núm 5, pidiendo se sirva el Congreso declarar que dicho Regimiento es acreedor á los ascensos y grados que lo fueron los demas del ejército.

Se leyeron por primera vez los dos siguientes dictámenes de la comision de Legislacion: 1.<sup>o</sup> en orden á la facultad que pidió el Supremo Poder Ejecutivo para indultar á los desertores: 2.<sup>o</sup> Sobre la solicitud de D. Gregorio Mier y D. Pablo Martinez, cursantes canonicistas de la Universidad de esta capital, en orden á que se les dispense de ciertos descuidos involuntarios en el curso de su carrera: 3.<sup>o</sup> Sobre la solicitud de D. Juan Rodriguez para que se le dispensen dos años de práctica para recibirse de abogado.

Continuó la discusion sobre Comisos.

#### REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCION

##### DE COMISOS.

«Art. 1.<sup>o</sup> Se declaran comprendidos en esta pena todos los objetos de comercio en cuya introduccion ó descarga en los puertos se falte á las formalidades que establece el arancel de Aduanas marítimas en los artículos 2, 3, 8 y 10 del capítulo 4.<sup>o</sup> y en el 3.<sup>o</sup> del capítulo 5.<sup>o</sup>. Los frutos y efectos cuya introduccion es absolutamente prohibida ó estancada, y todos los demas aunque de lícito comercio circulen de una á otra provincia sin los documentos respectivos de la aduana de su procedencia.» Aprobado.

«Art. 2.<sup>o</sup> Por la presente ley, no solo están facultados para celar, promover y hacer aprehensiones de todo fraude á la Hacienda pública los Intendentes, jueces de hacienda, Administradores, Contadores, Jefes de resguardo y empleados, sino tambien todo ciudadano, cuyo celo por el bien público y prosperidad de la patria se excita del modo mas eficaz á efecto de que ésta no sea defraudada de sus justos derechos.» Aprobado.

«Art. 3.<sup>o</sup>. La facultad de que habla el

artículo anterior no se extiende á detener, molestar ni registrar á los que trafiquen con sus cargas por los caminos reales, sino á seguirlos hasta el pueblo mas inmediato de los de la ruta que lleve el arriero, y hacer la denuncia ante el juez que residiere en él.» Aprobado.

El juez examinará solamente si hay falta de guía ó discordancia de ella con la carga, y en ambos casos dará certificacion al promovedor y pondrá al arriero escolta que á su costa lo acompañe hasta la aduana de su término, para que allí se examine y declare el comiso.» Aprobado.

Si la demanda fuere de llevar ocultos artículos estancados ó prohibidos, se practicará lo dicho antes, con prohibicion de hacer abrir los tercios en ninguno de los alcabalatarios de tránsito.» Reprobado y á la comision.

«Art. 4.<sup>o</sup> Sea cual fuere la cantidad á que ascienda el comiso, se distribuirá del modo que previenen los artículos siguientes, quedando sin efecto la ley 1.<sup>a</sup> tít. 17 lib. 8 de Indias, y la 8.<sup>a</sup> tít. 38 lib. 9 de las municipalidades.» Se suspendió la discusion de este artículo para entrar en la del dictámen de la comision de Gobernacion reducido á la proposicion siguiente:

«Interin se hace la division del territorio de las provincias de Querétaro, para su gobierno económico y político se compondrá del que hoy tienen los partidos de su capital, Cadereita y San Juan del Rio.» Aprobada.

«Art. 5.<sup>o</sup> Los efectos comisados se depositarán en los Almacenes Nacionales de las Aduanas de los pueblos en que se verifique la aprehension custodiándose por tres llaves, de las que tendrá una el intendente, otra el juez letrado, y la tercera el administrador; en falta de estos el alcaballero, el Alcalde y el Síndico.» Aprobado.

«Art. 6.<sup>o</sup> En todo comiso se deducirán los derechos nacionales de avería y municipales que debiera pagar el efecto comisado, y á los prohibidos ó estancados que igualmente se aprehendan, se exigirá el 25 p<sup>o</sup> de Alcabala.» Aprobado.

«Art. 7.<sup>o</sup> Si en ellos hubiese algunos de los frutos ó efectos estancados, se pasarán éstos á las factorías ó administraciones respectivas, las que los pagarán, si estabaco, al precio de contrata, y si pólvora á los precios de fábrica reconocida que sea su buena calidad, y facultado al precio que se afore, según su estado.» Aprobado.

«Art. 8.<sup>o</sup> De la cantidad que resulte por aforo, pagados los derechos tendrá una sexta parte el juez que declare el comiso: del remanente que sacada esta resulte, se dará la mitad al que promovió el comiso dando aviso del fraude, y la restante se distribuirá entre los aprehensores por iguales partes, considerando en este número al juez que se halló en el caso del artículo 3.<sup>o</sup>» Desechado y á la comision.

Se procedió al sorteo de tres jueces para el Tribunal del Congreso por otros tantos recusados por el sr. Callego, y salieron los señores Bocanegra, Fernandez y Cumplido.

Se leyeron en seguida las siguientes proposiciones:

Del sr. Paz: «Que el gobierno se ponga en comunicacion con los gobiernos de N. y S. de este continente, á fin de sistemar la comun defensa.»

2.<sup>a</sup>: «Que el Gobierno dé un manifiesto á la nacion, en el que exponga las ocurrencias de Europa, lo que debemos temer de sus progresos, y lo necesaria que es la union general de todas las provincias para disponer á la comun defensa de nuestra independencia y libertad.»

De los señores Esteva, Barrera, Martínez (D. Florentino), Castillo, Terán, Paz, Galicia, Gutierrez, Rejon, Zavala, Bocanegra, Mayorga, Bustamante (D. Carlos) y Bustamante (D. Javier): «Los diputados que suscriben piden á V. Sob. mande extinguir el colegio llamado Mayor de Santos, y aplicar sus fondos al fomento de la academia de San Carlos, haciendo extensiva esta disposicion á cuantos colegios sean de la utilidad que este, y se conozca con esta ó igual denominacion.»

El sr. Bustamante hizo las siguientes proposiciones:

1.ª «Que cuando haya denuncia de que un arriero conduce efectos prohibidos, ó en mayor cantidad de los que lleva guiados, el administrador de la aduana inmediata no le interrumpa su viage, sino que ponga un *marchamo* ó sello en las costuras y cabezas de los efectos que sea peculiar de dicha aduana, y con estas marcas presente su carga á la aduana que sea el término donde se dirija la cual examinará si han sido ó no alteradas y abiertos los tercios. Esta practica se observará en Oaxaca con los zurrones de grana que se registren, los cuales se marcan en muchas partes de cada tercio, con las armas de aquella ciudad.» Admitida á discusion se mandó pasar á la comision.

2.ª «Pido que la cantidad con que el artículo señala la retribucion que deberá percibir el juez que declare el comiso, se deposite y forme parte en los arbitrios de los Ayuntamientos, de cuya arca se saquen en cada tercio de año las dotaciones con que deberán estar dotados los jueces, promotores fiscales, y demas agentes de curia que deberan entender en las causas de contrabando.» Desechada del momento se mandó pasar á la comision.

3.ª «Pido que los privilegios concedidos al café, cacao, etc., sean extensivos á las colmenas y sedas.» Admitida á discusion se mandó pasar á las comisiones de Agricultura é Industria.

Se levantó la sesion.

#### SESION

del dia 23 de Agosto de 1823.

Aprobada la acta de la sesion del dia anterior se mandó pasar á la comision de Hacienda un oficio del secretario de Relaciones, en que dá cuenta haber aprobado provisionalmente la propuesta hecha por el jefe político de Guana-

juato de dotar un oficial mayor con 600 pesos y un escribiente con 300 anuales, que con el sueldo del secretario y gastos de la oficina ha mandado se satisfagan de la tesorería Nacional.

A la de puntos constitucionales una consulta de la diputacion provincial de Veracruz enviada por el secretario de justicia y negocios eclesiásticos, relativa á si los empleados que deben prestar el juramento al tomar posesion, han de otorgarlo ante la misma diputacion, no obstante haberse verificado hasta ahora en el Ayuntamiento.

A la de legislacion una solicitud de D. Juan Manuel Lazanon, estudiante del colegio de San Juan de Letran, remitida por el mismo secretario relativa á que se le dispensen las matrículas que dejó de asentar por haber tenido graves enfermedades, como consta en las certificaciones de los facultativos que acompaña.

A la de crédito público un informe del Supremo Poder Ejecutivo recaído á la solicitud del general D. Vicente Guerrero en conformidad de lo dispuesto por el Congreso, sobre que se le reconozca el crédito que manifiesta haber contraido para el mantenimiento de su tropa durante el tiempo que sostuvo la causa de libertad é independencia.

A las comisiones eclesiástica y de legislacion una exposicion de Fr. Gutierrez religioso franciscano, relativa á que el Congreso tome en consideracion lo conveniente que sería mandar poner en vigor la ley de secularizacion de regulares.

Se dió primera lectura á los siguientes dictámenes:

1.º De la comision de guerra en orden al establecimiento del estado mayor sobre las bases propuestas por el gobierno.

2.º De la misma comision relativo á facultar al Supremo Poder Ejecutivo para licenciar los oficiales que estime conveniente, con tercera parte ó mitad de sueldos, segun estime conforme á sus méritos.

3.º De la misma, sobre las observaciones presentadas por el Supremo Poder Ejecutivo en la aprobacion recaída al artículo 3.º del proyecto sobre retiros.

4.º De la de legislacion sobre solicitud de D. Ignacio Erazo, D. Bruno Perez Marañon, D. Cristóbal Sanchez Aparicio y D. José Ignacio Durán para asentar dos matrículas en el actual año escolar.

5.º De la especial nombrada para dictaminar sobre la proposicion del sr. Tarrazo (D. Francisco), en orden á la colocacion del retrato del general Washington en el salon de las sesiones, cuando se verifique con la de los héroes de la Nacion mexicana.

Continuó la discusion sobre comisos:

«Art. 9.º Será de cuenta del juez satisfacer de la parte que le pertenece lo que por arancel corresponda al promotor de hacienda, y lo mismo al escribano por sus actuaciones, teniendo ellos ademas lo que corresponda á un aprehensor cuando concurren á este acto.» Se mandó volver á la comision.

«Art. 10.º La distribucion que corresponda á cada partícipe se hará en moneda efectiva; pero si despues de hecho el aforo, y antes de procederse á su venta, hay conformidad en ellos para recibirlo en la misma especie, se les entregará prévia la exhibicion de todo derecho, como no sean objetos de estanco, y si son de los prohibidos, se les preñijará tiempo, ó determinarán ellos el lugar en que deban consumirlos.» A la comision.

«Art. 11. No se comprenderán en la pena de comiso los buques, mulas ó carruajes en que se conduzca el contrabando; pero el juez tomará razon de sus introductores, á quienes solo por la 1.ª vez se indultará de las penas que la ley establece, y tendrán todo su efecto con los reincidentes.» A la comision.

«Art. 12. Si el Intendente, Jefe de resguardo, Administrador, Contador, ó cualquier otro empleado civil ó militar promueve la aprehension tendrá la parte señalada para este caso, y fuera de

él la de un aprehensor cuando concurre.» Aprobado.

«Art. 13. Las mesas de descarga, los vistas y todos los demas empleados de las aduanas tendrán la misma parte que señala al que averiguando el fraude promueve su aprehension.» Aprobado.

«Art. 14. Todo empleado á quien se probase cohecho ú omision que facilite el contrabando ó eluda su aprehension será privado de su empleo, declarado inhábil para obtener otro alguno, y además se le aplicarán respectivamente segun las circunstancias del caso las penas señaladas por las leyes.» Aprobado.

Art. 15. La declaracion de todo comiso debe hacerse por el Juez dentro de 48 horas, á menos que se interponga algun fundado reclamo de pérdida ó calificacion de la guía, en cuyos únicos extraordinarios casos habrá lugar á juicio escrito siempre sumarisimo y que no deberá dilatar mas del tiempo sumamente necesario para presentar los comprobantes que se hubieren ofrecido.» Aprobado, salvando su voto en este artículo y en el anterior los señores Mangino y Tarrazo (D. Francisco)

«Art. 16. Se declaran por de ningun valor y efecto el reglamento de pauta de comisos de 27 de Mayo de 1784, el de 16 de Julio de 1802 y todas las demas disposiciones del gobierno español sobre la materia, así como los artículos 5.º y 6.º del arancel de aduanas marítimas en la parte que hablan del modo de practicar estas aprehensiones. Reprobado. A la comision.

Se entró á discutir el dictámen de la comision de premios, en orden á la declaracion que han pedido varios señores diputados en favor de los generales Guerrero y Victoria.

«Art. 1.º Se declara beneméritos de la patria á los generales D. Guadalupe Victoria y D. Vicente Guerrero en premio de sus servicios patrios, y recibirán el decreto de mano de V. Sob. Aprobado por unanimidad.

«Art. 2.º Para esas declaraciones en